



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70-001-33-33-003-**2016-00184-00**  
**Demandante:** Alfonso Caballero Lambraño  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”

**Asunto:** Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia<sup>1</sup> condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$564.250**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

**Agencias en Derecho:** En la sentencia dictada en esta instancia el 8 de junio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$11.285.004^2 \times 0.05 = \$564.250$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$564.250).

---

<sup>1</sup> Folios 125 a 131 del expediente

<sup>2</sup> Folio 10 del expediente

**Gastos del Proceso:** Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 8 de junio de 2018 es **Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$564.250)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 8 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**

Juez